

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle del concreto producto a fabricar, de las primeras materias a emplear y procesos tecnológicos a que se someterán, así como pesos netos tanto de partida como realmente incorporados de cada una de ellas, y, consecuentemente, porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar, a este fin, cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente, así como duración aproximada prevista, y caso de que fuese precisa la colaboración de otra Empresa transformadora, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, el titular del régimen podrá llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que consten, además de la identificación de cada una de las primeras materias que hayan sido realmente utilizadas con especificación de las mermas y de los subproductos.

El ejemplar de dicha acta, en poder del interesado, servirá para la formalización, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de mayo de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado

en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 83).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Internacional de Construcciones Eléctricas, S. A.», según Orden de 8 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo de 1982), que caducó el 4 de mayo de 1984, a efectos de las hojas de detalle para las mercancías que incluya esta Orden ministerial.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12606

ORDEN de 16 de mayo de 1984 por la que se modifica a la firma «Especialidades Luminotécnicas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de cobre y flejes de acero y la exportación de reactancias.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Especialidades Luminotécnicas, S. A.» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de cobre y flejes de acero y la exportación de reactancias, autorizado por Orden de 22 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de mayo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Especialidades Luminotécnicas, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono industrial «Malpica», c/o. 142-143, Zaragoza-16, y NIF A.50032572, en el sentido de ampliar las mercancías de exportación en las siguientes:

- VII. De arranque por cebador AC 2-4/11-EC-1.
- VIII. De arranque por cebador AC 2-4/11-EC-2.
- IX. De arranque por cebador AC 1-4/11-1-AF.

Segundo.—Los módulos para estas mercancías serán las cantidades que figuran en el cuadro a continuación de materia prima por reactancia exportada:

Mercancías de importación	Productos de exportación		
	VII	VIII	IX
Hilo ... ..	28.111 3	27.422 3	17.422 3
Fleje blanco ... ..	20.020 4,5	36.600 14,45	20.020 4,5
Fleje magnético ...	132.070 42	87.820 10,45	132.07 42

Bajo las cantidades de transformación y a la derecha, los porcentajes exclusivos de subproductos que serán adeudables:

- Mercancía 1, por la P. E. 74.01.91.
- Mercancía 2, por la P. E. 73.03.10.
- Mercancía 3, por la P. E. 73.03.10.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de diciembre de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones...

taciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de mayo) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**12607** **CORRECCION** de erratas de la Orden de 19 de diciembre de 1983 por la que se dispone la ejecución de la sentencia estimatoria de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 8 de octubre de 1981 en el recurso interpuesto contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de febrero de 1979 en relación con el impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1983.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 55, de fecha 5 de marzo de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 6074, primera columna, primer párrafo de la misma, sexta línea, donde dice: «correspondiente al ejercicio de 1983», debe decir: «correspondiente al ejercicio de 1983».

**12608** **CORRECCION** de erratas de la Orden de 11 de enero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 32.518, interpuesto por doña Marina Sandoval Nieto.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 53, de fecha 2 de marzo de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En el fascículo segundo, segunda columna, página 5841, primer párrafo de la Orden, sexta línea, donde dice: «81.889 de la carretera N-332, zona urbana de Alicante, se ha», debe decir: «81.889, zona urbana de Alicante, se ha».

**12609** **CORRECCION** de erratas de la Orden de 21 de febrero de 1984 por la que se concede a la Empresa «Forrajes y Lácteos, S. A.» (FORLASA), número de identificación fiscal A-02005266, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 101, de fecha 27 de abril de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 11581, segunda columna, segundo párrafo de la Orden, segunda línea, donde dice: «butos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.º de», debe decir: «butos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de».

**12610** **RESOLUCION** de 13 de marzo de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se proroga y modifica la autorización-particular otorgada a la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de palas cargadoras de 50 CV hasta 100 CV de potencia útil (P. A. 84.23.A).

El Decreto 1560/1974, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de palas cargadoras de 50 CV hasta 100 CV de potencia útil. Esta Resolución ha sido modificada por Decreto 112/1975, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada y modificada por Real Decreto 3094/1978, de 3 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1977), rebajando el límite inferior de potencia a 40 CV, y prorrogada por Reales Decretos 2482/1978, de 29 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre); 2018/1980, de 29 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre) y 2096/1982, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 18 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de junio), se otorgaron a la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de palas cargadoras de 50 CV hasta 10 CV de potencia útil. Esta autorización-particular ha sido prorrogada y modificada por Resoluciones de 23 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1978), de 29 de agosto de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre) y 31 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre).

Habiéndose introducido diversas modificaciones técnicas en las palas cargadoras objeto de la fabricación mixta, se ha producido una variación en la relación de los elementos a importar, lo que, unido a las variaciones del valor FOB de esos elementos, tipos de cambio y precio de venta del bien de equipo originan una variación en los grados de nacionalización e importación. Por todo ello se hace preciso modificar la citada autorización-particular, en el sentido de cambiar dichos grados de nacionalización e importación y sustituir el anexo en el que figuran los elementos a importar.

De otra parte, subsistiendo las razones que motivaron la concesión de la citada autorización-particular y no habiéndose concluido la fabricación mixta objeto de la misma, se estima necesario proceder a la prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 28 de noviembre de 1983, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Se prorroga por dos años, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, el plazo de vigencia de la autorización-particular de 18 de abril de 1975, otorgada a la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de palas cargadoras de 50 CV hasta 10 CV de potencia útil.

Segundo.—La cláusula 3.ª de dicha autorización-particular queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

«3.ª Se fija en el 94,8 por 100 el grado de nacionalización de estas palas cargadoras. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 5,4 por 100 del precio de venta de dichas palas.»

Tercero.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.ª y 7.ª, se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en la Memoria presentada por «Motor Ibérica, S. A.», y en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Cuarto.—El anexo de la autorización-particular de 18 de abril de 1975, modificado por Resolución de 31 de julio de 1981, queda sin efecto, siendo sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 13 de marzo de 1984.—El Director general, Anticeto Moreno Moreno.

**ANEXO QUE SE CITA**

Relación de elementos a importar por «Motor Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de palas cargadoras de 50 CV hasta 100 CV de potencia útil

Denominación	Número de piezas por pala cargadora
Tapa ... ..	1
Soporta eje mando freno derecho ... ..	1
Con filtro ... ..	1
Convertidor ... ..	1
Bieleta pedal ... ..	1
Cubo rueda ... ..	2
Mangueta ... ..	2
Brazo dirección derecho ... ..	1
Brazo dirección izquierdo ... ..	1
Con asiento ... ..	1
Corona dentada ... ..	1
Con pedal y vástago ... ..	2
Con palanca y tirador ... ..	1
Cilindro ... ..	4
Kit piezas para la pala compuesto por las siguientes referencias:	
Filtro aceite ... ..	1
Bomba hidráulica ... ..	1
Distribuidor ... ..	1
Eje de la bomba ... ..	1